REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós de agosto de dos mil veintitrés

RADICADO: 050013105 018 2022 00193 00
DEMANDANTE: ADRIANA MARIA MESA CALLE
DEMANDADO: COLFONDOS S.A y PROTECCIÓN S.A

En el proceso ordinario laboral de la referencia, se observa que mediante auto del 23 de enero de 2023 se admitió la presente demanda y se ordenó la notificación personal del auto admisorio de la demanda a las codemandadas. Sin que se avizore prueba alguna de la diligencia realizada.

El artículo 301 del CGP aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, establece que cuando una parte o un tercero manifieste que conoce una providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente en la fecha en que se presenta el escrito o en la de la manifestación verbal.

Teniendo en cuenta lo anterior, y que la COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESNATIAS y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, a través de correo electrónico del 15 de febrero de 2023 y 16 de febrero de la misma data, respectivamente, presentaron la contestación a la misma, aportando el respectivo poder, se entenderán notificadas por conducta concluyente, debiéndose incorporar al plenario la contestación de la demanda presentada.

Así las cosas, una vez realizado el estudio de la contestación a la demanda presentada por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A el Despacho considera que cumplen con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, en consecuencia, se ADMITE la misma.

Por otro lado, una vez efectuado el estudio de la contestación de la demanda presentada por COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, encuentra el despacho que no cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001. En consecuencia, se devolverá la misma para que

se allegue en el término de cinco (5) días todas y cada una de las pruebas relacionadas en el acápite de pruebas, específicamente “5.3.2. Formulario de Afiliación y 5.3.3. Artículo Periódico El Tiempo”. So pena de no tenerse como prueba al momento de resolver la Litis.

Conforme lo expuesto, y atendiendo a los principios de celeridad y economía procesal, se procede a señalar como fecha y hora para llevar a efecto las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social para el 07 de febrero de 2024 a las 8:30 am

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

https://call.lifesizecloud.com/19053160

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

El anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

Se advierte que, las partes deberán comparecer con o sin apoderado, pues su inasistencia acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 citado. En la mencionada diligencia se recaudará la prueba debidamente decretada, se alegará de conclusión y se proferirá sentencia.

Se reconoce personería para actuar en representación de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS al abogado JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA, portador de la T.P. 267.511 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Finalmente, Se reconoce personería para actuar en representación de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A al abogado ELBERTH ROGELIO ECHEVERRI VARGAS, portador de la T.P. 278.341 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. TENER a la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS - PROTECCION S.A y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS notificadas por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, según se explicó en las consideraciones. Se incorpora al plenario la contestación de la demanda.

SEGUNDO. ADMITIR la contestación a la demanda presentada por ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS - PROTECCION S.A

TERCERO: DEVOLVER la contestación de la demanda efectuada por COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS

CUARTO: CONCEDER el termino de cinco (5) días a COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS para que allegue todas y cada una de las pruebas relacionadas en el acápite de pruebas, específicamente “5.3.2. Formulario de Afiliación y 5.3.3. Artículo Periódico El Tiempo”. So pena de no tenerse como prueba al momento de resolver la Litis.

QUINTO: SEÑALAR como fecha para que se lleve a cabo las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, el 07 de febrero de 2024 a las 8:30 am

SEXTO: RECONOCER personería para actuar en representación de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS al abogado JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA, portador de la T.P. 267.511 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Finalmente, RECONOCER personería para actuar en representación de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A al abogado ELBERTH ROGELIO ECHEVERRI VARGAS, portador de la T.P. 278.341 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 143 del 23 de agosto de 2023

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

IRI